



MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Parácuaro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales

ALCANCE

Universo	131,066,492	pesos
a) Recurso de Origen Federal	124,694,901	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios	6,358,723	pesos
(Ingresos de Gestión)	12,868	pesos
c) Recursos de Otros Ingresos y Beneficios		
Universo a Fiscalizar	6,358,723	pesos
Muestra Auditada	3,675,391	pesos
Representatividad de la muestra	58	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 7 millones 611 mil 902 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 4 millones 824 mil 361 pesos, que representa un 63 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, de verificar la comprobación o liquidación de los saldos pendientes.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social,

Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como,

comprobar que los pagos realizados este soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de

Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 diez de diciembre de 2025 en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1 Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos

Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis a la Balanza de Comprobación se verificó que el saldo de la cuenta contable número 1.1.2.3. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO al 31 de diciembre de 2024, presenta un saldo, el cual no ha sido comprobado y/o recuperado, por la cantidad de 347 mil 532 pesos. Por lo que podría causar un daño al erario público, toda vez que el Presupuesto de Egresos es aprobado y autorizado para el ejercicio fiscal respectivo, se aprueba para cubrir las necesidades relativas a las actividades, obras, acciones y servicios públicos relacionados con la Administración Pública en beneficio de la población de conformidad con los planes y programas asignados para el cumplimiento de sus objetivos y metas

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50,75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "...se presentan los saldos actuales de los deudores y sus pólizas en donde se depuraron los saldos en el siguiente orden que se presentan en el ANEXO 01

De la cuenta contable 1123-001-00016 ... por un saldo de \$3,251.10, que correspondía a un préstamo personal que ya fue cubierto y se presenta la póliza el evento 2142 de fecha 30 de julio del 2025 en donde se depura dicho saldo; de la cuenta contable 1123-001-00103... 38,654.00, a la fecha continua con el mismo saldo; de la cuenta contable 1123-001-00113 ... por un saldo de \$71,832.63, continua con el mismo saldo; 1123-001-00131 ... por un saldo de \$75,326.00, se presenta evento 2115 de fecha 27 de febrero del 2025 con su documentación comprobatoria para su depuración correspondiente; de la cuenta contable 1123-001-00132 ... con el saldo \$10,123.00, se presenta el evento 0021 de fecha 08 de enero del 2025 en donde se realiza la depuración de dicho saldo; de la cuenta contable 1123-001-00134 ... por la cantidad de \$100,000.00 se continua con el mismo saldo y por último de la cuenta contable 1123-001-00135 ... \$52,000.00 se presenta el evento 0020 de fecha 10 de enero del 2025 con su respectiva documentación comprobatoria..."

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que la Entidad Fiscalizada presentó la información consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por la cantidad de 140 mil 700 pesos, quedando pendiente de recuperar la cantidad de 206 mil 832 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontrara debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1 Observación Preliminar número 02

Del análisis a la relación de Bienes Muebles e Inmuebles y su cruce con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se detectaron diferencias por la cantidad de 15 millones 718 mil 92 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del Inventario con los registros contables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de diciembre de 2011 dos mil once, última reforma publicada el 27 veintisiete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada implemente los mecanismos de control necesarios para conciliar la relación e Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables, a fin de identificar, aclarar y corregir la diferencia detectada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9 Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 03

Del análisis a los saldos que muestran las cuentas contables correspondientes al rubro de los activos presentados, en el Estado Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, se identificó que la cuenta contable 1.2.6. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes presenta un saldo de 0 cero pesos tanto inicial como final, por lo que se constató que no se ha generado la depreciación del ejercicio 2024, situación que provoca que los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no muestren la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30, 33, 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Bienes Muebles de los Entes Públicos y Apartado B Numeral 6 del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2017 de diciembre, en correlación el 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada revise y actualice los registros contables de las depreciaciones y amortizaciones de los Bienes Muebles, considerando su vida útil, valor y normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión a la información presentada en la Cuenta Pública 2024, se constató que el Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024 no cumple con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal por la cantidad de menos 4 millones 583 mil 802 pesos; en el rubro V, Balance Presupuestario de los Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto, en el concepto de devengado; por lo que la Entidad Fiscalizada, no generó un Balance Presupuestario Sostenible.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...se informa que debido a las condiciones de nuestro municipio y por el alto grado de endeudamiento es complicado cumplir con el principio de sostenibilidad..."*.

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental que justifique que un Balance Presupuestario negativo, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación

suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 05

Del análisis y verificación de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta el último nivel de desagregación que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada y de las cuentas contables número ... INGRESOS PROPIOS y ... INGRESOS PROPIOS NVA; así como, los estados de cuenta bancarios de la institución bancaria BBVA, en las cuales se administran los Ingresos Propios, se constató que se efectuaron transferencias bancarias a otras cuentas donde se administran recursos federales por la cantidad de 881 mil 593 pesos sin que se hayan reintegrado o comprobado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2 y 69, párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...se informa en primera instancia que los traspasos realizados entre cuentas, corresponden a traspasos de cuenta de participaciones, lo cual no se encuentra regulado ni normado, toda vez que los artículos 2 y 69 párrafo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establecen que se pueden incorporar recursos locales ni de beneficiarios para las obras y en el caso que nos ocupa los traspasos corresponden a préstamos de las cuentas de participaciones a las cuentas de recursos federales para cubrir necesidades de manera temporal pero que en su momento fueron reintegrados correspondientemente tal como se presenta en la documentación que se presenta a continuación en ANEXO 05.*

De la cuenta bancaria ... se informa que el traspaso por la cantidad de \$176,400.00 se devolvió con los eventos 508 de fecha 21 de marzo del 2024 por la cantidad de \$140,000.00 y evento 955 de fecha 10 de abril del 2024 por la cantidad de \$36,400.00.

De la cuenta bancaria ... depósitos por la cantidad de \$100,000.00 y \$117,907.00, corresponde a la cuenta concentradora para el pago del impuesto sobre la renta ISR que es de donde se realiza el pago de dicho impuesto, razón por la cual no existe reintegro correspondiente...”.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental del ejercicio y destino de los recursos y/o en su caso el reintegro a la cuenta de origen tales como: comprobantes de los reintegros realizados a la cuenta origen de la erogación, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 05.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a las pólizas de ingresos con su soporte documental proporcionadas por la Entidad Fiscalizada; así como a los argumentos vertidos se constató que de los ingresos propios recaudados durante el ejercicio 2024, se omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 6 millones 358 mil 723 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “...se informa que a partir del ejercicio fiscal 2025 se está tomando en cuenta esta observación y se están realizando el timbrado correspondiente de los ingresos...”.

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2 Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3 Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

Del análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó la presentación y entero del Impuesto Sobre Erogaciones por

Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...se presenta en ANEXO 07 el convenio firmado con la secretaria de finanzas y administración del Estado de Michoacán de Ocampo en donde se formaliza el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina por los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 que serán pagados vía descuento de participaciones...”*

Como resultado del análisis de la documentación consistente en convenio con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo y habiendo concluido la valoración de las mismas y los argumentos vertidos se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de los descuentos de las participaciones por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.2 Observación Preliminar número 08

Del análisis al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales se conoció que la Entidad Fiscalizada, no realizó la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina) correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...me permito informar que nuestro municipio cuenta con un convenio el cual no permite la presentación de la declaración anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) por el ejercicio 2024..."*

Como resultado del análisis de la documentación consistente en convenio con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo y habiendo concluido la valoración de las mismas y los argumentos vertidos, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de los descuentos de las participaciones por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% Sobre Nómina), por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.3 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos con su soporte documental proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, así como a los argumentos vertidos, se constató que de los pagos realizados por concepto de Sueldo Base del mes de enero de 2024; así como, Sueldo Base al Personal Eventual durante el ejercicio 2024, se constató que se omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 730 mil 615 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...se informa que de las nóminas en mención no se*

realizaron los CFDI correspondientes en virtud de tratarse de personal temporal y se omitió dicha obligación...”

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 10

Del análisis al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Objeto del Gasto documentación presentada por la Entidad Fiscalizada; respecto al Estado del Ejercicio del Presupuesto se constató que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales por la cantidad de 8 millones 55 mil 124 pesos de lo originalmente establecido en el presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13, fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“...se informa que por la necesidad de aplicación de programas sociales se tuvo la necesidad de realizar contrataciones de personal lo que nos incrementó el capítulo de servicios personales...”*

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental de la razón por la cual se incrementó la asignación presupuestal en materia de Servicios

Personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

4.1.5 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 11

De la revisión al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado -LDF, Clasificación por Objeto del Gasto, al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 d, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida Presupuestal 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, tal como lo establece la normatividad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que se presupueste la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, en el Capítulo 1000 Servicios Personales, tal como lo establece la normatividad, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, y al consultar el link de verificación <https://paracuaro.gob.mx/informacion-financiera-2024>, se constató que no se fue publicada en su totalidad la información financiera en los formatos establecidos conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 25 veinticinco de Agosto de 2025 dos mil veinticinco, los que se mencionan a continuación:

- La información anual sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de acuerdo con el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal
- Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56, 57, 58, 60, 61, 78, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...se presenta bajo ANEXO 12 las capturas de pantalla en donde pueden localizar los informes financieros a los que hace referencia dicha observación, mismos que se encuentran en la liga www.paracuaro.gob.mx ..."*

Los elementos proporcionados y descritos en el párrafo anterior justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; ya que presentó la documentación que comprueba la publicación de los formatos de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 12.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 13

De la revisión a las pólizas de egresos, así como los auxiliares contables de la cuenta: 5126-261-26103 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBON Y SUS DERIVADOS, que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuaron erogaciones durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 994 mil 311 pesos de los cuales no se contó con la justificación del gasto ya que no presentan: orden de servicio, requisición; Bitácoras.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 fracciones I, II, III; 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: "...se presenta bajo ANEXO 13 las facturas y sus respectivas bitácoras de combustible de los eventos que se describen a continuación:

Evento 638 03/01/2024 CTA.-002 PAGO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS OFICIALES: \$310,000.00; 1457 22/05/2024 CH.-059 CTA.-002 PAGO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS OFICIALES: \$ 40,617.59; 1960 27/08/2024

CH.-0004 CTA.-366 PAGO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS: \$ 27,472.53; 1961 30/08/2024 CTA.-399 PAGO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS OFICIALES: \$50,194.70; 1962 30/08/2024 CTA.-399 PAGO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULOS OFICIALES: \$136,349.94 y 1963 30/08/2024 CTA.-399 PAGO DE COMBUSTIBLE DE VEHICULO OFICIAL: \$313,455.36; 2066 06/09/2024 CTA.- 1399 PAGO FACT. FR-1878 POR COMBUSTIBLE DE VEHICULOS OFICIALES: \$116,221.60..."

Como resultado del análisis a la documentación presentada consistente en pólizas de egresos con soporte documental tal como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que justifica las erogaciones señaladas, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 14

De la revisión de pólizas de egresos, así como los auxiliares contables de la cuenta: 5138-381-38101 GASTOS DE CEREMONIAL, que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuó un pago durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 33 mil 640 pesos del cual el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporta la erogación se verificó en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y se encuentra cancelado; así como, tampoco cuenta

con la justificación del gasto, ya que no presentan: orden de servicio, requisición, contrato, evidencia de entrega del servicio, cotizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I, II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo ; 10, 16, 18, 19, 20 y 38 de las Bases y Lineamientos de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo y 30, 72, 75, 84 y 100 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...se presenta bajo ANEXO 14 el evento 2921 de fecha 21 de noviembre del 2024 en donde se anexa la factura con folio fiscal CBF3B836-CE44-4346-B776-C9735AA2F23A con su validación correspondiente, por lo que suponemos que la factura que se envió por error no era la correcta..."*.

Como resultado del análisis a la documentación presentada consistente en pólizas de egresos con soporte documental tal como Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que comprueba la erogación señalada, por lo que se **elimina** Observación Preliminar número 14.

6.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión de pólizas de egresos, así como los auxiliares contables de la cuenta: 5241-441-44108 AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL, que genera el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se constató que se efectuaron erogaciones durante el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 131 mil 193 pesos por descuentos en el pago de Impuesto predial y otras ayudas a la población, de los cuales no se emiten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen y 54 fracción I, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: “... se informa que por omisión no se cuenta con los CFDI por concepto de ayudas sociales...”.

Como resultado del análisis de los argumentos vertidos y habiendo concluido la valoración de los mismos, se tiene que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia documental de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas Sociales, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M064/080/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se constató que no se ha realizado la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, toda vez que la última publicación fue con fecha 12 de mayo de 2005.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada publique, difunda y mantenga actualizado el Bando de Gobierno Municipal, así como que conserve la evidencia documental que acredite dichos actos, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2 Se identificó y verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 17

Del análisis y revisión de la documentación presentada, se identificó que no se tuvo evidencia del Acta de Cabildo en donde haya quedado asentada la autorización para la asignación de los subsidios periódicos otorgados en el ejercicio 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 40 inciso c) fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...se presenta en ANEXO 17 la publicación para el otorgamiento de apoyos y subsidios del Municipio de Parácuaro, Michoacán..."*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada consistente en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de julio de 2009 donde se publican los Criterios y, Políticas y Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos y Subsidios, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que comprueba autorización de la asignación de Subsidios Otorgados, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

8.3.2 Observación Preliminar número 18

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que se omitió realizar la presentación ante el Congreso del Estado, del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"... se presenta en ANEXO 18 copia de los oficios PRES-022/2024 Y PRES/021/2024 de fecha 23 de diciembre en donde se remite el Plan de Desarrollo 2024-2027 al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Michoacán y la publicación en el periódico del Estado de Michoacán para validar su legalidad..."*

Como resultado del análisis de la documentación presentada consistente en ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 13 de enero de 2025 en el cual se publica el Plan de Desarrollo Municipal y a los argumentos

vertidos y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que comprueba la presentación ante el Congreso del Estado, del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 18.

8.3.3 Observación Preliminar número 19

De la revisión de la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se crearon las diversas comisiones que deben integrar la Entidad Fiscalizada conforme a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 48, 49, 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *"...se presenta en ANEXO 19 copia del acta de cabildo 01ª/S.O/2024 de fecha 06 de septiembre del 2024 en donde se realizó la creación de las comisiones que establece la normatividad..."*.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que comprueba la creación de las diversas comisiones que integran la Entidad Fiscalizada, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 19.

8.3.4 Observación Preliminar número 20

Del análisis y revisión de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que el Instituto Municipal de Planeación de la Entidad Fiscalizada fue creado en fecha 15 de octubre de 2024; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de su funcionamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193, 194, 195, 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada que se presupueste una partida para que el Instituto Municipal de Planeación ejerza sus funciones, así como que conserve la evidencia documental que acredite dichos actos, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y fortalecer la transparencia y legalidad en la gestión municipal.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3.5 Observación Preliminar número 21

Del análisis y revisión de la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se constató que no se crearon e integraron las Áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número **PRES/068/2025** de fecha 10 de diciembre de 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos por recuperar en la cuenta contable de Otros Deudores, el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los Recursos Fiscales y/o Ingresos Propios, Omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina, Incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto, Aplicación de Recursos en el Capítulo 2000 Matariles y Suministros sin la documentación que los justifique y Omisión de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidios.

Así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la conciliación de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable y la depreciación y amortización de los mismos, presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, en la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal; funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación; y creación e integración de

las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, se conoció la omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) y en la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del presente Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Parácuaro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

